

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA EXCLUSIÓN DE RED MAS MEDIA, S.L. DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE ALOJAMIENTO, GESTIÓN, MONITORIZACIÓN, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA WEB PARA FUNDACIÓ BARCELONA MOBILE WORLD CAPITAL FOUNDATION

Exp. A/F202518/S

D. Francesc Fajula de Quintana, en nombre y representación de **Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation** (en adelante, “**MWCapital**”), en mi condición de órgano de contratación en virtud de las atribuciones conferidas por acuerdo del Patronato de la Fundación en fecha de 19 de noviembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que, en fecha 30 de octubre de 2025, el Director General de MWCapital acordó la aprobación del expediente de contratación del contrato para la prestación de un servicio de alojamiento, gestión, monitorización, seguridad y mantenimiento de la infraestructura web para Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation (Exp. A/F202521/S).

Segundo. Que, el mismo 30 de octubre de 2025, se publicó el correspondiente anuncio de licitación en el perfil de contratante, juntamente con los documentos que regían la licitación; es decir, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), concediéndose un plazo de más de quince (15) días naturales para la presentación de las proposiciones.

Tercero. Que, en fecha de 17 de noviembre de 2025, a las 12:00 horas, expiró el plazo de presentación de las ofertas, habiendo concurrido dos (2) operadores económicos a la licitación:

1. ILIMIT COMUNICACIONES, S.L.
2. RED MAS MEDIA, S.L.

Cuarto. Que, en fecha 20 de noviembre de 2025, tuvo lugar el acto de apertura del Sobre 1, correspondiente a la verificación de la aptitud de las empresas concurrentes, en el que la Mesa de Contratación, una vez revisada y analizada la documentación de los operadores económicos concurrentes, constató que todas ellas cumplían en principio con los requisitos de aptitud, capacidad y solvencia económica y técnica, así como con el compromiso de adscripción de medios personales para la ejecución del contrato, conforme el artículo 76.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público

(LCSP). A tal efecto, los referidos licitadores presentaron el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) así como la correspondiente declaración responsable, y se les emplazó para su posterior y fehaciente acreditación ante la Mesa de Contratación y, en cualquier caso, con carácter previo a la adjudicación del contrato.

Quinto. Que, en fecha 25 de noviembre de 2025, tuvo lugar el acto de apertura del Sobre 2, correspondiente a la aplicación de los criterios de adjudicación subjetivos o ponderables en función de un juicio de valor, de los dos (2) ofertantes aceptados en esta fase:

1. ILIMIT COMUNICACIONES, S.L.
2. RED MAS MEDIA, S.L.

Sexto. Que un día más tarde, en fecha 26 de noviembre de 2025, el órgano de contratación tras cotejar y verificar la relación de entidades certificadas en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), decidió emitir requerimiento de acreditación de la solvencia técnica al operador económico RED MAS MEDIA, S.L., de conformidad con los artículos 74, 95 y 140.3 de la LCSP, las cláusulas 8, 10, 16 y 21.2 del PCAP, así como su potestad expresamente recogida en los pliegos para solicitar en cualquier momento la documentación acreditativa de lo manifestado en las declaraciones responsables aportadas.

En concreto, se le requirió formalmente mediante correo electrónico para que, en el plazo de cinco (5) días naturales desde el requerimiento, aportara la certificación “Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en categoría ALTA” de conformidad con los apartados G. del Cuadro de Características del PCAP y 6.2.b) del Informe de Necesidad (IN), destinada a acreditar el cumplimiento de las normas y estándares reconocidos en materia de seguridad y gestión de la información para garantizar la correcta operación de los servicios TIC objeto del contrato.

Sin embargo, una vez transcurrido el plazo límite otorgado por dicho requerimiento para acreditar su solvencia técnica en los términos más arriba referenciados, esto es, el 1 de diciembre de 2025 a las 23:59h, RED MAS MEDIA, S.L. no remitió ni presentó respuesta o documentación acreditativa alguna al respecto.

Se adjunta requerimiento efectuado como Anexo I.

Séptimo. En virtud de lo expuesto y tras la omisión de respuesta de RED MAS MEDIA, S.L. al requerimiento efectuado por el órgano de contratación y que, por ende, conllevaba la falta de acreditación de la solvencia técnica exigida en los pliegos, la Mesa de Contratación, en reunión de fecha 15 de diciembre de 2025, ha considerado adecuado proponer la exclusión de dicho operador económico por vulnerar los

artículos 74, 95, 140.3 y 86 a 91 de la LCSP y atentar contra los principios de igualdad de trato y no discriminación de los demás licitadores concurrentes.

Por ello, la Mesa de Contratación ha acordado elevar al órgano de contratación la propuesta de exclusión de RED MAS MEDIA, S.L. del procedimiento de licitación de referencia.

Octavo. Por todo lo anterior, la ponencia técnica expone únicamente la valoración realizada conforme a los criterios de adjudicación subjetivos o ponderables en función de un juicio de valor previstos en el PCAP de ILIMIT COMUNICACONS, S.L., explicando en detalle en su informe la valoración y puntuación alcanzada:

1. ILIMIT COMUNICACIONES, S.L.: **37 puntos**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- I. Resulta de aplicación al presente expediente de contratación las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (“LCSP”), el PCAP y el PPT que rigen la licitación, y las Normas de Derecho Privado que resulten de aplicación.
- II. De conformidad con el PCAP:
 - Apartado G.1 del Cuadro de Características del PCAP en relación con la cláusula 6 del IN:

G.1. Requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

Los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional exigidos para participar en la presente licitación, así como los medios de acreditación admisibles, se recogen en el **apartado 6 del Informe de Necesidad**, documento que forma parte del expediente de contratación y que se pone a disposición de los licitadores a través de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública (PSCP).

Dichos requisitos han sido definidos conforme a lo previsto en los artículos 87 a 90 de la LCSP, y tienen por objeto verificar que el operador económico dispone de la capacidad y experiencia necesarias para ejecutar correctamente el contrato, atendiendo a su complejidad técnica, su proyección institucional y el nivel de interlocución exigido.

[...]

6. CRITERIOS DE SOLVENCIA

Podrán concurrir a este procedimiento todas las empresas o profesionales cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de la actividad de este informe de necesidad y, por lo tanto, de los pliegos del procedimiento.

Todas las entidades licitadoras, ya sean nacionales o extranjeras, que deseen concurrir al presente procedimiento de licitación, deberán acreditar la solvencia que aquí se establece.

NOTA: Los requisitos que han de cumplir todos los licitadores, cuya concurrencia se declara, deberán ser acreditados únicamente por el licitador en quien recaiga la propuesta de adjudicación que habrá de aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad, y junto con aquellos documentos indicados en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación o sus servicios dependientes pueden solicitar en cualquier momento a cualquier licitador la documentación acreditativa de los extremos exigidos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, siempre que resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

[...]

6.2. Solvencia técnica y profesional

Los criterios relativos a la solvencia técnica y profesional seleccionados permiten verificar que el operador económico tiene la suficiente experiencia para poder llevar a cabo la prestación.

[...]

b) Cumplimiento de normas de garantía y calidad en el ámbito de seguridad de la información

El licitador deberá acreditar el cumplimiento de normas y estándares reconocidos en el sector que garanticen la seguridad, la gestión adecuada de la información y la operación eficiente y fiable de los servicios TIC objeto del contrato.

A estos efectos, se requerirá disponer de la siguiente certificación:

- Esquema Nacional de Seguridad (ENS) categoría ALTA

Se exige la certificación Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en categoría ALTA (no equivalentes), por la inexistencia de otros certificados equivalentes oficiales ni reconocidos que ofrezcan un nivel de garantías comparable y homologable a este estándar regulado, así como por el nivel de criticidad y la exposición a Internet de los servicios al público prestados mediante la infraestructura y el servicio de operación y soporte del adjudicatario.

Por ello, este nivel garantiza controles reforzados conforme al marco regulatorio del ENS establecido por el Real Decreto 311/2022, aplicable al sector público y a sus proveedores, y el cumplimiento íntegro de los requisitos técnicos y de seguridad que aseguran la protección adecuada de la información y servicios críticos.

- Cláusula 8 del PCAP:

Cláusula 8. Aptitud para contratar

8.1. Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el contrato correspondiente, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener capacidad de obrar.
- b) No estar incursa en alguna de las circunstancias de prohibición para contratar previstas en el art. 71 de la Ley de Contratos.
- c) Acreditar la solvencia requerida, de conformidad con lo previsto en la cláusula 10.
- d) Tener la clasificación que, en su caso, y de conformidad con los arts. 77 y siguientes de la Ley de Contratos, sea exigible para llevar a cabo la prestación objeto del contrato.
- e) Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.
- f) Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador.

[...]

8.4. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

- Cláusula 10 del PCAP:

Cláusula 10. Solvencia

10.1. Las empresas han de acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado G.1 del cuadro de características, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado G.1 de cuadro de características, o bien mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en el apartado G.2 del cuadro de características.

- Cláusula 11.1 del PCAP:

Cláusula 11. Proposiciones de los interesados

11.1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a este pliego y al resto de documentación que rige la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa de contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Empresas de la Generalitat de Cataluña (en lo sucesivo, RELI) en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea o equivalente.

- Cláusula 16 del PCAP:

Con carácter previo a la adjudicación del contrato y de conformidad con las previsiones de la cláusula 24, la empresa licitadora en la que recaiga la propuesta de adjudicación deberá aportar la documentación justificativa de las afirmaciones contenidas en el DEUC.

Adicionalmente, el órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, reservándose el derecho de comprobación, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

III. De conformidad con la LCSP:

- Art. 74 de la LCSP:

Artículo 74. Exigencia de solvencia.

1. Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

- Art. 95 de la LCSP:

Artículo 95. Documentación e información complementaria.

El órgano de contratación o el órgano auxiliar de este podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios.

- Art. 140.3 de la LCSP:

3. El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

IV. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, el “TACRC”) ha reiterado en numerosas resoluciones que el órgano de contratación puede requerir en cualquier momento la acreditación de la solvencia técnica conforme el art. 140.3 LCSP y que, la falta de acreditación, tras el trámite de requerimiento adecuado, justifica la exclusión:

- Resolución nº 448/2024:

“No puede el Tribunal coincidir con el recurrente en este punto. Si, como pretende, la adscripción de los medios personales exigidos por el PCAP conforma una solvencia mínima, el momento oportuno para su acreditación era, precisamente, en cumplimiento del requerimiento del órgano de contratación. En efecto, el artículo 140.3 de la LCSP determina que “[e]l órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato”.

- Resolución nº 1661/2024:

“Conviene comenzar el análisis de la cuestión recordando la doctrina de este Tribunal sobre los criterios de solvencia exigibles en la contratación pública, contenida en diversas Resoluciones, como la 416/2023 o la 195/2023, en las que:

“De acuerdo con el art. 65 de la LCSP, la solvencia, junto con la capacidad de obrar son los requisitos de aptitud, condición sine qua non, cuyo incumplimiento permite la exclusión del licitador que no cumpla los marcados en el procedimiento de adjudicación. Surge así la solvencia técnica, económica y profesional que se refiere a un conjunto de requisitos de idoneidad que debe poseer cualquier posible contratista para atender el objeto del contrato de una forma adecuada y hace referencia, también, a los medios técnicos y humanos con que se cuenta, la experiencia previa, la competencia técnica y profesional, la habilidad necesaria, la cualificación profesional de su personal”.

Como se indica en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 53/2010, de 10 de diciembre, la exigencia de la acreditación de la solvencia es un soporte fundamental del sistema de selección del candidato para la adjudicación del contrato que permite identificar cuáles son las empresas idóneas, constituyendo el acierto en su determinación y aplicación un importante beneficio para el órgano de contratación.”

- Resolución nº 492/2021:

“Este Tribunal ha expuesto de forma reiterada su doctrina sobre los criterios de solvencia exigibles en la contratación pública, pudiendo citar por todas la Resolución nº 79/2015, si bien dictada bajo la vigencia de la legislación anterior, doctrina que no ha sido rectificada tras la entrada en vigor de la LCSP: “La normativa de contratación pública exige para poder contratar con los distintos poderes adjudicadores el cumplimiento previo de los requisitos de capacidad y solvencia, en sus distintas

vertientes económica y financiera, técnica y profesional, con el objetivo de garantizar la idoneidad del licitador para la ejecución de la prestación demandada. Estas exigencias de capacidad y solvencia se conforman como un requisito o condición “sine qua non”, cuyo no cumplimiento justifica la exclusión de la licitación. Y ello con el fin de garantizar el interés público que es causa de todo contrato público.

Como se indica en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 53/10, de 10 de diciembre (y, en igual sentido, informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña 6/2011, de 5 de julio), la exigencia de la acreditación de la solvencia es un soporte fundamental del sistema de selección del candidato para la adjudicación del contrato que permite identificar cuáles son las empresas idóneas, constituyendo el acierto en su determinación y aplicación un importante beneficio para el órgano de contratación. Conforme tiene declarado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (informe 36/2007, de 5 de julio) y el propio Tribunal (por todas, Resolución 791/2014, de 24 de octubre) los criterios escogidos por el órgano de contratación para que los licitadores justifiquen su solvencia deben cumplir las siguientes condiciones: han de figurar en el PCAP y en el anuncio del contrato; deben ser criterios determinados; deben estar relacionados con el objeto y el importe del contrato; deben encontrarse entre los enumerados en el TRLCSP según el contrato de que se trate y, en ningún caso, pueden producir efectos de carácter discriminatorio, sin que sea discriminatorio (informe de la JCCA 51/2005, de 19 de diciembre y Resoluciones de este Tribunal 16/2012, de 13 de enero y 212/2013, de 5 de junio) el solo hecho de que no todos los empresarios puedan acreditar la solvencia exigida en el pliego. La determinación de los concretos medios de acreditación de la solvencia exigidos, de entre los admitidos en el TRLCSP, no corresponde a los licitadores sino a la Administración contratante, siendo exigible que los medios elegidos no sean irrazonables o inadecuados para acreditar la solvencia (Resolución 32/2011, de 16 de febrero, 271/2012, de 30 de noviembre, con cita ésta última de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de enero de 2012).” De otro lado, debemos recordar que, conforme a reiteradísima jurisprudencia, los pliegos son la Ley del contrato, y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por los licitadores, por lo que, en virtud del principio de congruencia, y teniendo en cuenta que la entidad recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente ha de estarse ahora al contenido de los mismos, que son ley entre las partes. Por tanto, teniendo en cuenta que los pliegos rectores no han sido impugnados- aceptados de manera incondicionada por la recurrente mediante su participación en la licitación- y que la determinación de las condiciones de solvencia económica corresponde al órgano de contratación, dentro de las que se establecen en la LCSP, la acreditación de la solvencia económica por la recurrente debió de ajustarse a lo indicado en el pliego, lo que no ha ocurrido en el supuesto analizado”.

En otras resoluciones, tales como la 89/2018, el TACRC, indicó:

“En suma, las cautelas que se establecen para la valoración de los criterios de adjudicación no son meros requisitos formales del procedimiento, sino que tienen por objeto, en aras del principio de no discriminación e igualdad de trato de los licitadores, garantizar la máxima objetividad posible en la valoración de los criterios que deben servir de fundamento a la adjudicación del contrato. Por ello, el conocimiento anticipado de los que son aplicados mediante fórmulas puede afectar al resultado de dicha valoración, y cuando es conocida solamente la de una parte de los licitadores, ello implica desigualdad en el trato de éstos, postura que se mantiene de forma unánime por la JCCA (informes 43/02 de 17 de diciembre de 2002, 20/07, de 26 de marzo y 62/08, de 2 diciembre), por este Tribunal (Resoluciones 146 y 147/2011, 67/2012, 27/2013, 634/2013 y 326/2014, entre otras muchas), y por los restantes Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales (v.g., resoluciones del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía números 50, 51, 52 y 59/2012 y resoluciones del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León números 8, 34 y 38/2013, 34 y 47/2014).”

- V. En este sentido, el tenor literal tanto del PCAP como de los artículos 74 y 140.3 LCSP son taxativos al considerar (i) la obligación de acreditación por parte de los licitadores de las condiciones mínimas de solvencia fijadas por el órgano de contratación para poder contratar; así como (ii) la habilitación del órgano de contratación de requerir, en cualquier momento, la documentación acreditativa de solvencia.

De la lectura del PCAP se observa como expresamente se ha tipificado la inscripción en “ENS categoría ALTA” como requisito de solvencia técnica, admitiendo el licitador este marco al presentar su oferta, la cual debe existir y poder acreditarse a la fecha límite de presentación.

Además, el órgano de contratación ha efectuado el requerimiento correspondiente en fase de evaluación de oferta siendo que, al no obtener respuesta alguna, la falta de acreditación de la solvencia técnica requerida implica que el licitador no cumple con las condiciones exigidas por el art. 74 de la LCSP y, en consonancia, debe ser excluido del procedimiento de conformidad con el art. 140.3 de la LCSP.

Por último, se debe de poner de relieve que, la no excusión del licitador, alteraría la concurrencia competitiva al permitir permanecer en el procedimiento a quien no tiene la solvencia mínima, tratando de forma preferente al licitador incumplidor frente a los demás licitadores e infringiendo así los principios rectores de la contratación pública de igualdad y no discriminación de los licitadores.

VI. El órgano competente para acordar la exclusión de cualquier empresa en un procedimiento de licitación como el que nos ocupa es el Director General de MWCapital, en virtud de las atribuciones conferidas por acuerdo del Patronato de MWCapital en fecha de 19 de noviembre de 2019.

Por cuanto antecede,

RESUELVO

PRIMERO.- ACORDAR LA EXCLUSIÓN de RED MAS MEDIA, S.L. del procedimiento de licitación dado que no ha acreditado su solvencia técnica y, en concreto, no ha presentado la certificación “Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en categoría ALTA” exigida en los pliegos, tras el requerimiento efectuado por este órgano de contratación en virtud de la facultad atribuida por el art. 140.3 de la LCSP.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la empresa RED MAS MEDIA, S.L. su exclusión del procedimiento de licitación.

TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el perfil de contratante de MWCapital.

CUARTO.- INFORMAR que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes de la LCSP, contra esta resolución puede interponerse, en el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente de la recepción de su notificación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Catalá de Contractes del Sector Público como órgano competente para la resolución del recurso.

En Barcelona, a 15 de diciembre de 2025.

Francesc Fajula de Quintana
Director General
Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation

Anexo I

Requerimiento de acreditación de solvencia técnica efectuado a RED MAS MEDIA, S.L. en fecha 26 de noviembre de 2025

A/F202518/S - Requerimiento acreditación solvencia técnica (RED MAS MEDIA, S.L.)

 MWC Procurement
 Para: flopez@redkitdigital.com; ferlc76@hotmail.com
 CC: Marta Dueño; Enric Rourés; Legal MWCapital; David Mira; Eduard Martín
 Esta es la versión más reciente, aunque ha realizado cambios en otra copia. Haga clic aquí para ver el resto de versiones.
 Respondió a este mensaje el 01/12/2025 13:13.

mi. 26/11/2025 18:34



A la atención de RED MAS MEDIA, S.L.:

En relación con el procedimiento de licitación **A/F202518/S**, relativo a la prestación del "Servicio de alojamiento, gestión, monitorización, seguridad y mantenimiento de la infraestructura web para Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation", les remitimos el siguiente **requerimiento de documentación**:

Los apartados G. del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y 6.2.b) del Informe de Necesidad (IN) del expediente de referencia establecen, como uno de los criterios de solvencia técnica, la disposición de la certificación "**Esquema Nacional de Seguridad (ENS) categoría ALTA**", destinada a acreditar el cumplimiento de normas y estándares reconocidos en materia de seguridad y gestión de la información, garantizando la correcta operación de los servicios TIC objeto del contrato.

Por todo lo anterior, y de conformidad con los artículos 95 y 140.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la cláusula 21.2 del PCAP, así como la potestad del órgano de contratación, expresamente recogida en los pliegos, para solicitar en cualquier momento la documentación acreditativa de lo manifestado en las declaraciones responsables aportadas, se **requiere formalmente** a la entidad **RED MAS MEDIA, S.L.** para que, en el **plazo de cinco (5) días naturales** desde este requerimiento (esto es, hasta el próximo 1 de diciembre de 2025 a las 23:59h), **aporte la certificación "Esquema Nacional de Seguridad (ENS) categoría ALTA"**.

Le rogamos remitan la documentación requerida por correo en respuesta a este mismo mensaje (procurement@mobileworldcapital.com).

Atentamente,

e.

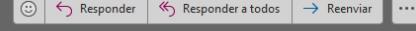

Procurement
 Asesoramiento jurídico OC
procurement@mobileworldcapital.com
 +34 800 760 180

PI. Pau Vila, 1 Sector C 2nd floor,
 08039 Barcelona, Spain
mobileworldcapital.com

RE: A/F202518/S - Requerimiento acreditación solvencia técnica (RED MAS MEDIA, S.L.)

 MWC Procurement
 Para: flopez@redkitdigital.com; ferlc76@hotmail.com
 CC: Marta Dueño; Enric Rourés; Legal MWCapital; David Mira; Eduard Martín
 Este mensaje es la respuesta a una conversación con seguimiento. Haga clic aquí para buscar todos los mensajes relacionados o para abrir el mensaje marcado original.

lu. 01/12/2025 13:13



A la atención de RED MAS MEDIA, S.L.:

Por la presente le recordamos que, en fecha de hoy, lunes 1 de diciembre a las 23:59h, finaliza el plazo para dar respuesta al requerimiento de documentación relativa a la solvencia técnica efectuado el pasado miércoles 26 de noviembre de 2025.

Le advertimos que, en el supuesto de no dar cumplimiento al requerimiento efectuado, el órgano de contratación podrá considerar, en su caso, la exclusión de RED MAS MEDIA, S.L. del procedimiento de referencia ante la ausencia de acreditación de la solvencia técnica requerida.

Atentamente,

e.


Procurement
 Asesoramiento jurídico OC
procurement@mobileworldcapital.com
 +34 800 760 180

PI. Pau Vila, 1 Sector C 2nd floor,
 08039 Barcelona, Spain
mobileworldcapital.com